



PROYECTO DE LEY

REFORMA DEL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Artículo 1.- Modifíquese el artículo 3 de la Ley 1845 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3°.- Definiciones. A los fines de la presente ley se entiende por:

Datos personales: Información de cualquier tipo referida a personas físicas o de existencia ideal, determinadas o determinables.

Datos sensibles: Aquellos datos personales que revelan origen racial o étnico, opiniones políticas, convicciones religiosas o morales, afiliación sindical, información referente a la salud o a la vida sexual o cualquier otro dato que pueda producir, por su naturaleza o su contexto, algún trato discriminatorio al titular de los datos. **A los efectos de la presente ley se entiende también por datos sensibles los datos genéticos, inclusive los obtenidos a través de las nuevas tecnologías.**

Datos genéticos son aquellos datos relativos a las características genéticas heredadas o adquiridas de una persona humana que proporcione información sobre su fisiología o salud.

Datos biométricos: proceso que identifica o reconoce características humanas mediante el escaneo de sus rasgos físicos o de comportamiento. Pueden incluir huellas dactilares, escaneos faciales, reconocimiento de voz, escaneos del iris, huellas palmares o geometría de la mano.

Archivos, registros, bases o bancos de datos: Indistintamente, designan al conjunto organizado de datos personales objeto de tratamiento, cualquiera sea la modalidad o forma de su recolección, almacenamiento, organización o acceso, incluyendo tanto los automatizados como los manuales.

Tratamiento de datos: Cualquier operación o conjunto de operaciones, efectuadas o no mediante procedimientos automatizados, que permitan la recolección, conservación, ordenación, almacenamiento, modificación, relacionamiento, evaluación, bloqueo, destrucción, registro, organización, elaboración, extracción, utilización, cotejo, supresión, y en general, el procesamiento de datos personales, así como también su cesión a terceros a través de todo tipo de comunicación, consulta, interconexión, transferencia, difusión, o cualquier otro medio que permita el acceso a los mismos.

Titular de datos: Persona física o de existencia ideal cuyos datos sean objeto de tratamiento.



Responsable del archivo, registro, base o banco de datos: Persona física o de existencia ideal del sector público de la Ciudad de Buenos Aires que sea titular de un archivo, registro, base o banco de datos. Encargado del tratamiento: Persona física o de existencia ideal, autoridad pública, dependencia u organismo que, solo o juntamente con otros, realice tratamientos de datos personales por cuenta del responsable del archivo, registro, base o banco de datos.

Usuario de datos: Persona física que, en ocasión del trabajo y cumpliendo sus tareas específicas, tenga acceso a los datos personales incluidos en cualquier archivo, registro, base o banco de datos del sector público de la Ciudad de Buenos Aires.

Fuentes de acceso público irrestricto: Exclusivamente, se entienden por tales a los boletines, diarios o repertorios oficiales, los medios de comunicación escritos, las guías telefónicas en los términos previstos por su normativa específica y las listas de personas pertenecientes a grupos de profesionales que contengan únicamente los datos de nombre, título, profesión, actividad, grado académico, dirección o cualquier otro dato que indique de su pertenencia al grupo”.

Artículo 2.- Comuníquese, etc. -



FUNDAMENTOS

Sra. Presidente:

La Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires sancionó en el año 2005 la Ley de Protección de Datos Personales, acorde a la Ley Nacional 25.326. Debido a la dinámica de los cambios tecnológicos, y en razón de que existen nuevas formas y nuevas tecnologías para la obtención de datos personales, es urgente su reforma y adaptación a los nuevos tiempos, porque de otra manera quedan vacíos legales sobre los cuáles se puede operar de forma ilegítima.

Por ello, resulta necesario incluir como datos sensibles los datos genéticos de las personas, y los obtenidos a través de las nuevas tecnologías como lo son los datos biométricos, con los mayores niveles de seguridad que requiere el tratamiento de estos datos, para evitar la vulneración del derecho de los ciudadanos a la protección de sus datos personales y su privacidad.

Como lo indica la resolución 255/2022 de la Agencia de Acceso a la Información Pública del Gobierno de la Nación las legislaciones más modernas han incluido en la definición de datos personales de carácter sensible a los “datos biométricos” y “datos genéticos” para reflejar las nuevas formas de tratamiento surgidas en el marco de las transformaciones tecnológicas, por ello la Agencia los incorpora también para completar la ley de habeas data de la Nación.

Recordemos además que Argentina firmó el convenio 108 + en el mes de septiembre del año 2019; que es el único convenio multilateral de carácter vinculante en materia de protección de datos personales, que tiene por objeto proteger la privacidad de los individuos contra posibles abusos en el tratamiento de sus datos. A su vez, el Convenio 108+, que es una versión modernizada del Convenio 108, incorpora los principios de transparencia, proporcionalidad, responsabilidad, minimización de datos y privacidad en el diseño, entre otros. Iniciado por el Consejo de Europa en 1981 para establecer un marco legal a la obtención de datos, fue abierto para ser suscripto por países externos a la comunidad europea.



En este convenio, tal como lo hacemos en esta reforma de la ley 1845, también se amplía el concepto de datos sensibles incluyendo en ellos los datos genéticos y biométricos.

Cabe destacar que además de esto, que resulta absolutamente necesario para modernizar la ley, el Convenio señala que hay que obtener y tratar los datos de una manera leal y legítima; registrar los datos para finalidades determinadas y legítimas; y no usar los datos de manera incompatible con las finalidades para las que fueron registrados tomando medidas para proteger los datos contra el acceso, modificación o difusión no autorizados, cuestión importante a la luz de los acontecimientos que venimos señalando sobre la toma de datos biométricos de forma poco transparente.

Por todas estas razones, es que pedimos el acompañamiento y la aprobación de la presente reforma a la ley 1845.